



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: _____

Fecha de Clasificación:	12/08 /2016
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservada:	01 a la 15
Periodo de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	ART.110 FRACC. XII DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/17.3/2C.27.2/0022-16

RESOLUCIÓN NO.: PFPA/17.3/2C.27.2/

007431

/2016.

En Toluca, Estado de México, a doce de agosto de del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección y vigilancia instaurado a en contra de los representantes del _____, en términos del Título Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número ME0038RN2016, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se comisiono al personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar vista de inspección al _____, las obras y actividades que se desarrollan en el ejido denominado _____, ubicado en el domicilio conocido en el _____, la cual fue glosada como fojas de la uno a la tres en el expediente al rubro citado.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección antes descrita, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron la visita de inspección a _____, en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número 17-089-022-PF-16, en materia forestal, la cual consta en autos de las fojas cuatro a la trece y del expediente al rubro citado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

TERCERO.- Mediante escrito de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, el

presenta diversas documentales las cuales fueron recibidas y debidamente acordadas mediante los autos de emplazamientos números PFFPA/17.1/2C.27.2/004717/2016; PFFPA/17.1/2C.27.2/004718/2016;; PFFPA/17.1/2C.27.2/004719/2016; y PFFPA/17.1/2C.27.2/004720/2016, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis,

CUARTO.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis se dictó el emplazamiento, sometiendo formalmente a proceso administrativo a los representantes del Ejido de [redacted], por los actos y omisiones descritos en el acta de inspección números 17-089-022-PF-16, en materia forestal, circunstanciada en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para lo cual, fueron notificados el emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/004717/2016, PFFPA/17.1/2C.27.2/004718/2016; PFFPA/17.1/2C.27.2/004719/2016; y PFFPA/17.1/2C.27.2/004720/2016; en fechas uno, dos y veintiuno de junio de dos mil dieciséis, los C.C. Presidente del Ejido de

[redacted] de Temascaltepec, Tesorero del Ejido [redacted] y al Técnico Forestal del Ejido [redacted], asimismo se les requirió para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso aportaran pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución. Ante ello, el plazo para el periodo probatorio inició el día veintidós de junio de dos mil dieciséis y feneció el día doce de julio de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Mediante promoción de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, los C.C. [redacted] en su carácter del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal de [redacted], ofrecieron diversas pruebas, las cuales fueron admitidas mediante el acuerdo número PFFPA/1733/2C.27.2/006340/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Mediante acuerdo PFFPA/17.3/2C.27.2/006340/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, y notificado mediante rotulón el día diecinueve de julio del año en curso; se ordenó poner a disposición de los inspeccionados los autos del presente expediente, para que en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, el infractor formulara sus alegatos. En esa tesitura, y toda vez que fue notificado del proveído antes descrito, el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, el plazo



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

103
007431
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

para la formulación de alegatos inicio el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis y feneció el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, sin que los presuntos infractores presentaran su escrito de alegatos.

Por lo cual esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que una vez analizada el Acta de Inspección No. 17-089-022-PF-16 en materia Forestal descrita en el Resultando Segundo se advierte el cumplimiento de todas y cada una de las formalidades que requieren los actos administrativos conforme al artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo cual en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 202 en relación con el 129 ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria a la ley de la materia se le concede valor probatorio pleno, sustentando tal afirmación también en la siguiente tesis:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27."

En virtud de lo anterior, se determinan como infracciones las previstas en las

fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; toda vez que al momento de la visita de inspección no se presentó el informe anual (finiquito) correspondiente a los años 2014 y 2015 ni el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de Corta II, avalado por el Responsable Técnico, Ingeniero _____ que da trámite, -de los cuales fueron presentados en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el informe anual (finiquito) correspondiente a los años 2014 y el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de Corta II-.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, precisándose en estricto cumplimiento del principio de congruencia y legalidad con apego a lo estatuido en el artículo 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo las cuestiones que motivan el Procedimiento Administrativo que se resuelve y que son: **Las infracciones conforme a lo dispuesto en las fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91, fracción IV de la Ley en cita; artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como por el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,** derivado de que en la diligencia de Inspección de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, donde se les hizo saber a los C. _____, y _____, en su carácter de Presidente y Secretario del Ejido _____, donde se ordenó la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, y donde se señaló tendrían un plazo no mayor a diez días hábiles para presentar las siguientes documentales:

1. Informe anual (finiquito) correspondientes a los años 2014-2015.
2. Informe de suspensión de actividades silvícolas del área corta II, avalado por el responsable técnico.
3. Documentales que demuestren las acciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los hechos asentados en el acta de inspección en materia de predio forestal.

En virtud de lo cual, esta autoridad determina que **SÍ EXISTE INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE y su Reglamento** por parte del Presidente, Secretario y Responsable Técnico Forestal del Comisariado Ejidal, por cuanto hace las siguientes fracciones **fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91, fracción IV de la Ley en cita; artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como por el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

III.- Mediante promoción presentada por los C.C. y en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, los presuntos infractores presentaron diversas documentales que fueron recibidas por esta autoridad, a través del acuerdo PFFA/17.3/2C.27.2/006340/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Un informe periódico sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en cuatro fojas.
2. Un informe periódico sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal de fecha ocho de enero de dos mil catorce, en cuatro fojas.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como el considerando III de la presente resolución, se advierte que los presuntos infractores han subsanado las siguientes irregularidades:

1. El informe anual (finiquito) correspondiente al año 2014; **se subsana con la copia del informe periódico sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, fojas 72 al 77.**
2. El informe anual (finiquito) correspondiente al año 2015: **NO SE SUBSANA.**
3. El informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II, avalado por el técnico responsable; **se subsana con el acuse de recibo de**

*fecha 14 de enero de 2014, presentado al Director General de
PROBOSQUE, fojas 79 a 86.*

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que la irregularidad cometida por los C.C. Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido [redacted] fue emplazada, **han sido subsanada parcialmente, y no ha sido desvirtuada**; toda vez que solamente se subsano el informe anual (finiquito) correspondiente al año 2014 y el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II, **quedando pendientes por subsanar; el informe anual (finiquito) correspondiente al año 2015.**

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a los C.C. [redacted] y [redacted], en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido [redacted], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, vigentes al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas la comisión de las infracciones cometidas por parte de los C.C. [redacted] en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de predio forestal; esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marca el artículo 163



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007431
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Estado de México

Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

fracciones VI, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son claras.

En el caso particular es de destacarse que si se consideran graves, las infracciones cometidas por los C.C.

, y en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido

Estado de México, pues la autoridad no solo tiene conocimiento del estado que guardan los recursos naturales a través de los información que presentan las autoridades, en esta caso los integrantes del comisariado ejidal.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: Son diversos, ya sea de forma administrativa al no tener los expedientes completos del ejido.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivaron la sanción, es menester señalar que por tratarse de no presentar informes solicitados por la autoridades ambientales, no existe un beneficio económico para las autoridades del ejido.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se infiere que los C.C.

, en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido

Estado de México, conocen de las obligaciones que tiene que cumplir respecto del cuidado y conservación de los recursos forestales del ejido, así como de su documentación, por ello se considera una infracción intencional, pues los informes de finiquitos no se presentaron durante los años 2014 y 2015, no se presentaron porque no quisieron presentarlos las autoridades del ejido, lo cual se confirma con el informe anual de finiquito 2015, según consta en autos, sigue si presentarse.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina que los C.C. _____, y _____,

_____ en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido _____

_____ es completamente responsabilidad de los C.C. _____, y _____.

_____ en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido _____, presentara los informes correspondientes a las autoridad, teniendo el Secretario como el Presidente, el mismo grado de responsabilidad.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de los C.C. _____, y _____,

_____ en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido _____

_____ al respecto se advierte que no ofrecieron ningún medio de prueba que valore fehacientemente sus condiciones económicas, sociales y culturales que permitan apreciar esta condición. o que permitieran apreciar su peculio.

G) LA REINCIDENCIA: Al realizar una búsqueda minuciosa en el archivo general de esta Delegación, no se encontró con procedimientos administrativos en contra de los C.C. _____ y _____,

_____ en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido _____ a,

_____ por infracciones cometidas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es importante señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley antes citada, considera la reincidencia como una agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde; no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

007431

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los C.C. [redacted] y [redacted] del Ejido de [redacted], implican contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en lo días puesto por las fracciones las fracciones VI y XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. Por no cumplir con lo establecido en las fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que al momento de la vista de inspección de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, **los C.C. Presidente y Secretario del Ejido [redacted] no exhibieron los informes anuales (finiquitos) correspondientes al año 2014 y 2015, así como el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II, se les impone una multa por el monto de \$8,764.80 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) equivalentes a 120 Unidades de Medida y Actualización;** toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de cuarenta a, un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).
2. Por no cumplir con lo establecido en la fracción VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que al momento de la vista de inspección de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, **el C. Responsable Técnico del Ejido de San [redacted] no**

007431

exhibieron el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II, se les impone una multa por el monto de \$8,764.80 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) equivalentes a 120 Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de cuarenta a un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)

3. MEDIDAS CORRECTIVAS: Toda vez que a la fecha los infractores no han presentado el informe anual del periodo de enero a diciembre de 2015, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal del ejido con fundamento en lo dispuesto por los por la fracción II del artículo 169 de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de México, *se le impone a Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable Técnico del Comisariado Ejidal*

una medida correctiva, consistente en la presentación hábiles del informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2015, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal del ejido de San Andrés de Los Gama, Temascaltepec, Estado de México, en un término no mayor a 20 días hábiles.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo así como las pruebas, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 163, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

112
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

007431

circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, se:

RESUELVE;

PRIMERO.- Por infringir lo establecido en las fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a **los C.C.**

carácter de Presidente y Secretario del Ejido

son responsables de infringir normas ambientales en materia de predio forestal; una multa total por el monto de de \$8,764.80 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) equivalentes a 120 Unidades de Medida y Actualización (UMA); que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), ello en virtud de que al momento de la vista de inspección no presentaron los informes correspondientes a informe anual (finiquito) correspondiente a los años 2014 y 2015, el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 164 fracciones II y 165 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Por infringir lo establecido en las fracciones VI, XII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV de la Ley en cita y artículo 37 del Reglamento Interno de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone al **C.**

Técnico del Ejido

de México, como responsable de infringir normas ambientales en materia de predio forestal; una multa total por el monto de \$8,764.80 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) equivalentes a 120 Unidades de Medida y Actualización (UMA); que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), ello

en virtud de que al momento de la vista de inspección no presentaron los informes correspondientes a informe anual (finiquito) correspondiente a los años 2014 y 2015, el informe de suspensión de actividades silvícolas del área de corta II; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 164 fracciones II y 165 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO.- Toda vez que no obra en autos del presente expediente el **Registro Federal de Contribuyentes del Comisariado Ejidal** **LOS** **requiéraseles a los C.C.** **Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido** **para que presenten su Registro Federal de Contribuyentes**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

CUARTO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la **SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, ubicada en las calles de Melero y Piña número 504-C, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

QUINTO.- Se le hace saber a los C.C. **y** **Responsable Técnico del Ejido**, en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

164700 007431 113
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a los C.C.

y en su carácter de Presidente, Secretario y Responsable Técnico del Ejido

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- *Notifíquese personalmente* o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa, **al Comisariado Ejidal**
por conducto su Presidente el C.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

NOVENO.- *Notifíquese personalmente* o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa, **al Comisariado Ejidal** por conducto su Secretario, el C.

DÉCIMO.- *Notifíquese personalmente* o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa, **al Comisariado Ejidal** por conducto su Tesorero.

DÉCIMO PRIMERO.- *Notifíquese personalmente* o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa, **al Responsable Técnico del Comisariado Ejidal**

Así lo resuelve y firma la **Mtra. Ana Margarita Romo Ortega**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

JIVA/YIG.